

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Por Hans Danelius

Ex Magistrado de la Suprema Corte de Suecia

I. La Convención contra la Tortura

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (“Convención contra la Tortura”) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 (resolución 39/46). La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, después de que la hubieron ratificado 20 Estados.

La Convención contra la Tortura fue el resultado de muchos años de trabajo, iniciado poco después de la aprobación por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1975, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes (la “Declaración sobre la Tortura”) (resolución 3452 (XXX)).

En verdad, la Declaración sobre la Tortura se emitió con el propósito de que fuera el punto de partida para continuar la labor contra la tortura. En una segunda resolución, también aprobada el 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la tortura y todas las medidas necesarias para asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la Tortura (resolución 3453 (XXX)). Dos años después, el 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió expresamente a la Comisión de Derechos Humanos que preparara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, teniendo en cuenta los principios consagrados en la Declaración sobre la Tortura (resolución 32/62).

La Comisión de Derechos Humanos comenzó su labor sobre el tema en su período de sesiones de febrero y marzo de 1978. Se estableció un grupo de trabajo para que se ocupara de este tema. La base para los intercambios de ideas en el grupo de trabajo fue el proyecto de convención presentado por Suecia. En cada uno de los años siguientes, hasta 1984, se estableció un grupo de trabajo similar para que siguiera elaborando el proyecto de convención.

En un principio, hubo varios temas acerca de los cuales era difícil llegar a un acuerdo. En particular, los temas indicados a continuación dieron lugar a prolongados debates.

La definición de tortura

Se consideró que la definición de la tortura incluida en la Declaración sobre la Tortura carecía de suficiente precisión y se la criticó en varios aspectos. Tras intercambiar ideas, se llegó a una definición más elaborada —y también más compleja—, que aparece en el artículo 1, párrafo 1 de la Convención sobre la Tortura.

Jurisdicción

El debate se centró en torno al concepto de la llamada jurisdicción universal. En otras palabras, la cuestión era si, con respecto a la tortura, cada Estado debería asumir jurisdicción no sólo en razón del territorio o la nacionalidad del infractor, sino también con respecto a actos de tortura cometidos fuera de su territorio por individuos que no sean ciudadanos de ese país. Finalmente, se aceptó el principio de jurisdicción universal – que ya se había aceptado en las convenciones contra el secuestro de aeronaves y otros actos de terrorismo – y se lo ubicó en el párrafo 2 del artículo 5 de la Convención sobre la Tortura.

Aplicación internacional

Dado que la eficacia de la Convención sobre la Tortura, al igual que la de muchas otras convenciones sobre derechos humanos, depende en gran medida del sistema de supervisión, su aplicación a nivel internacional dio lugar a prolongados debates. Finalmente, se decidió establecer el Comité contra la Tortura (artículo 17 de la Convención sobre la Tortura) encargado de lo siguiente:

- i) Recibir y estudiar los informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención, y formular observaciones con respecto a dichos informes (artículo 19);
- ii) Al recibir información fiable que a juicio del Comité parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, iniciar una investigación (artículo 20);
- iii) Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 21); y
- iv) Recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención (artículo 22).

No obstante, la competencia del Comité contra la Tortura bajo los apartados ii), iii) y iv) no se estableció con carácter obligatorio, sino que se aplica con los siguientes recaudos:

- Un Estado Parte podrá “exceptuarse” y declarar que no reconoce la competencia del Comité para iniciar las investigaciones indicadas en el artículo 20 (artículo 28);
- El Comité tendrá competencia para admitir y examinar denuncias de un Estado Parte con respecto a otro Estado Parte sólo cuando el Estado Parte haya reconocido expresamente esta competencia (artículo 21);
- El Comité tendrá competencia para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por particulares sólo cuando el Estado Parte haya reconocido expresamente tal competencia (artículo 22).

Compromisos asumidos por un Estado Parte

Las disposiciones de la Convención contra la Tortura, en su mayoría, tratan de las obligaciones de los Estados Partes, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- i) Cada Estado Parte adoptará eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir los actos de tortura. La prohibición contra la tortura será absoluta y no podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o cualquier otra circunstancia extraordinaria (artículo 2);
- ii) Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura (artículo 3);
- iii) Todo Estado Parte velará por que los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal (artículo 4);
- iv) Todo Estado Parte, en ciertas circunstancias, procederá a la detención de toda persona respecto de la cual se suponga que ha cometido actos de tortura y efectuará una investigación preliminar de los hechos (artículo 6);
- v) Todo Estado Parte o bien procederá a extraditar a toda persona respecto de la cual se suponga que ha cometido delitos de tortura, o bien someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de su enjuiciamiento (artículo 7);
- vi) Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación (artículo 12);
- vii) Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tenga derecho a que su caso sea imparcialmente examinado por las autoridades competentes (artículo 13);
- viii) Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a las víctimas de la tortura el derecho a una indemnización justa y adecuada (artículo 14).

II. El Protocolo Facultativo

El 18 de diciembre de 2002 la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (resolución 57/199). El Protocolo Facultativo, que ha entrado en vigor el 22 de junio de 2006, establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se ha establecido un subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se encarga de efectuar dichas visitas y de apoyar a los Estados Partes y las instituciones nacionales en la realización de funciones similares a nivel nacional.

III. El Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura celebra dos períodos de sesiones anuales. En cada período de sesiones, el Comité examina los informes presentados por varios Estados Partes. Cada informe se examina oralmente en presencia de uno o más representantes del respectivo Estado. Se informa de antemano a cada Estado cuyo informe se ha de examinar en un período de sesiones acerca de las principales cuestiones que el Comité desea considerar. Después del examen de cada informe, el Comité aprueba sus conclusiones y recomendaciones. El Comité también puede aprobar observaciones generales sobre determinadas disposiciones de la Convención o sobre temas relativos a su aplicación.

El Comité contra la Tortura también ha establecido un grupo de trabajo para preparar el examen de las comunicaciones de particulares recibidas con arreglo al artículo 22 de la Convención contra la Tortura. El grupo de trabajo examina la admisibilidad y los méritos de dichas comunicaciones y formula recomendaciones al Comité.

Material conexo

A. Instrumentos jurídicos

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Nueva York, 18 de diciembre de 2002, resolución 57/199 de la Asamblea General.

B. Doctrina

J. Herman Burgers y H. Danelius, *The United Nations Convention against Torture. A Handbook on the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1988.